



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

1) Del 26 al 28 de enero 2021, corrió el término para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. No se presentó escrito.

Días hábiles: 26,27 y 28 de enero de 2021

2) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha un (01) títulos judiciales por valor de \$ 61.000.000,00 = consignados por la parte ejecutada (pág. 110-115 doc. 09).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00784– 00.

Asunto: 1. Aprueba liquidación del crédito.

2. requiere ejecutante.

Armenia, 17 marzo 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó dos liquidaciones de crédito las cuales hacen referencia a un mismo periodo en el que se generaron intereses de mora el Juzgado sólo procederá a estudiar y tener en cuenta la visible en páginas 100-102 del doc. 4 por cuanto ésta aclara que existió un acuerdo de transacción entre las partes, situación que no ocurre en la liquidación visible en pag. 103-105 doc. 5.

1. Así las cosas y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y aclarada en el párrafo anterior (100-102 del doc. 4), y como se ajusta a derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

Lo anterior con la advertencia que en dicha liquidación se encuentran incluidos los siguientes abonos realizados por la parte ejecutante:

1.	Abono depósito judicial consignado al juzgado 29-10-2019	\$ 61.000.000=
2.	Abono mencionado en la liquidación realizado el 24 -01-2020	\$13.000.000=
3.	Abono mencionado en la liquidación realizado el 27 -07-2020	\$ 8.000.000=

Así mismo, se aclara que al encontrarse en dicha liquidación presentada la manifestación de transacción y la imputación del abono por \$61.000.000,00 representado en el depósito judicial No. 454010000530908, se dispone la entrega de este título al ejecutante, con la advertencia que la liquidación al 07 de septiembre de 2020 se encuentra como a continuación se indica, sin ser incluido el deposito por valor de \$ 61.000.000=, por cuanto esté ya hace parte de la liquidación allegada:

Concepto	valor
Capital	\$32.869.354,00
Intereses de mora	\$ 889.664,00
Valor de la obligación al 07-09-2020	\$33.759.018,00

2. De otra parte y con el fin de tener claridad dentro del proceso sobre los montos de dinero cancelados y la obligación que se cobra dentro del proceso de la referencia, el Juzgado procede a requerir a la parte ejecutante para que en el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue al expediente el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, donde fue pactado una suma global de la obligación y de la cual se derivó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y la cual se está aprobando en el presente auto.

3. En atención a la solicitud (pag. 100-102 del doc. 4) formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena la entrega del depósito judicial existente en el proceso, el que será elaborado a nombre de la demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado (Artículo 447 del CGP), una vez en firme el presente auto.

Se autoriza que los oficios para el pago de depósitos, sean entregados y remitidos al abogado Said Alberto Rubiano Miranda con c.c. 18.395.067 y T.P. 90.834, de conformidad con la facultad de recibir concedida en memorial poder otorgado por la parte ejecutante (fl. 1 doc. 01).

Así mismo, se le informa a la parte interesada que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c7721a7a5e0961b34ae1379ef6fb229f3e65091c737ba71733dc996c0869d5

Documento generado en 17/03/2021 09:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>